

CARATULA: "[VÍCTIMA_1] S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS"
(RO-02781-F-2025)

GENERAL ROCA, 8 de julio de 2026.

VISTO Y CONSIDERANDO: Que luego de la adopción de la medida excepcional de protección de derechos y de su legalización, en fecha 1/7/2026 se agrega informe técnico y acto administrativo confeccionados por el Organismo Proteccional por el cual pone en conocimiento que ha resuelto prorrogar el plazo de la medida por 90 días más.

Se corre traslado, el que no es contestado.

Luego del dictamen de la DEMEI, en fecha 8/7/2026 pasan los autos a resolver.

En efecto, del informe técnico acompañado y del acto administrativo se desprenden los fundamentos que ha tenido en cuenta el Organismo Proteccional al resolver la prórroga del plazo de la medida oportunamente adoptada.

Los mismos dan cuenta que, si bien transcurrieron más de 180 días, no se solicita la guarda debido a que faltan algunas cuestiones técnicas para evaluar. Que a principios del mes de marzo se intentó contactar al [FAMILIAR] vía telefónica y luego a través de citaciones en domicilio para mantener una entrevista en sede. Que no se obtuvo respuesta de ninguna forma. Que se mantuvo entrevista con el [FAMILIAR_1], a pesar de algunas dificultades en la comunicación, y algunas incomparecencias de su parte, las cuales luego explicó, que se debieron a una situación personal compleja que se encuentra atravesando en relación al régimen de comunicación con su hijo, con quien según relató, ha perdido contacto. Que luego de brindar algunas sugerencias y responder sus dudas al respecto, se le consultó por [VÍCTIMA_1]. Que [FAMILIAR_1] responde que su hermano se encuentra bien, que ha logrado asistir de forma regular a la escuela y que "tiene una actitud más tranquila". Que tampoco ha tenido ningún tipo de conflicto hasta ahora. Que [FAMILIAR_1] expresa que mantiene contacto con la vicedirectora del establecimiento, lo que permite llevar un seguimiento directo de la situación escolar de [VÍCTIMA_1], mientras se encuentra trabajando. Que, por otro lado, [VÍCTIMA_1] ha dejado de asistir a [LUGAR_1] y que ha iniciado boxeo en un lugar cercano a su casa. Que continua manteniendo contacto con su familia paterna, especialmente con su abuela, quien le ha comprado ropa y un celular. Que en ocasiones pasa los fines de semana allí. Que refiere que se contacta vía Whatsapp con la abuela paterna, acordando entre ellos los momentos en los que el adolescente va a visitarla y regresa a su casa. Que

en entrevista con el adolescente, coincidió en no continuar yendo a [LUGAR_1] y asistir a clases de boxeo tres veces por semana. Que en la escuela le está yendo bien, que a veces falta por “quedarse dormido”, que se encuentra completando las trayectorias que le quedaron pendientes de años anteriores y que, en cuanto a lo vincular, se relaciona sin inconvenientes con algunos compañeros, quienes le han destacado su cambio positivo. Que en cuanto a su progenitora, no habría tenido más contacto con ella. Que expresa que luego de haberle exigido la entrega de su cama (obsequio de su abuela materna, por lo que tiene además un valor emocional para él), le envió otra que desconoce, y que sospecha que la suya, la estaría usando una hija de la pareja de su madre, quien aparentemente estaría conviviendo con ellos. Que el joven reafirma los dichos de su hermano, respecto del vínculo con su familia paterna, pero teniendo como referente a su abuela, no haciendo mención de su padre en los relatos. Que expresa que festejó su cumpleaños con esta familia y que en ocasiones se queda a dormir en la casa de su abuela. Que además, ha tenido salidas a pescar con su tío y primos, en fines de semana largos.

En fecha 2/7/2026 se presenta la Dra. Mariana Caffaratti, letrada del adolescente [VÍCTIMA_1], e informa que se comunicó al celular del mismo, que le cuenta que se encuentra muy bien viviendo con su hermano, que están organizados. Que [FAMILIAR_1] trabaja y que él va a la escuela, que asiste con regularidad. Que tienen muy buena relación y que está tranquilo. Que presta conformidad con la administración de su dinero por parte de [FAMILIAR_1].

Ante ello, por los fundamentos expuestos, y en atención al dictamen de la Sra. Defensora de Menores, siendo evidente que subsisten los motivos por los cuales fue necesario adoptar la medida respectiva, corresponde decretar la legalidad de la prórroga del plazo de la Medida de Protección Excepcional oportunamente adoptada por 90 días más, la que vencerá el 26/8/2026, permaneciendo el adolescente [VÍCTIMA_1], DNI [DNI_VÍCTIMA_1], bajo el cuidado de su hermano [FAMILIAR_1], DNI [DNI_FAMILIAR_1], en el entendimiento que ello permitirá continuar con el seguimiento familiar, reforzando el rol materno, estando el adolescente contenido y resguardado en ámbitos familiares alternativos, lo que garantiza su interés superior. LO QUE ASI RESUELVO. Notifíquese de conformidad con lo dispuesto por Ac. 36/2022STJ.

Dra. Carolina Gaete
Jueza de Familia